

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: **11001310303620220012800**

Demandante: **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
COEMPOPULAR**

Demandado: **HERMES SABOGAL CUPITRA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACIÓN CONTRA EL
AUTO QUE TERMINA PROCESO**

JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.755 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 176.549 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal suplente de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.378.893-8, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, mediante la presente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACIÓN** en contra del auto de 31 de enero de 2023, el cual termina el proceso, acepta contrato de transacción celebrado entre **la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR** y **HERMES SABOGAL CUPITRA** y ordena el levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día 7 de julio de 2021 **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** radicó proceso ejecutivo singular en contra del señor **Hermes Sabogal**, el cual conoció el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá con radicado No. 11001310303120210023200, pretendiendo el pago de \$140.000.000 más intereses moratorios por el incumplimiento del demandado del contrato de transacción celebrado el día 19 de diciembre de 2018, toda vez que aunque se le entregaron al señor Sabogal los inmuebles **APARTAMENTO 204, TORRE 5, EL PARQUEADERO 583 Y EL DEPÓSITO 265 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE**, ubicado en la Calle 77 B No. 129 - 11 de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C., inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1811727, 50C – 1811549 y 50 C 1811352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, no se efectuó el pago total por los mismos.

2. En auto de fecha 30 de julio de 2021, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá libró el mandamiento de pago por la suma atrás mencionada.
3. Dentro del trámite del citado proceso mediante providencia del 30 de julio de 2021 se ordenó el embargo del vehículo identificado con placas GMV922 que corresponde a una camioneta particular Toyota Fortuner modelo 2020, medida cautelar que fue inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito por la Secretaría de Movilidad el 26 de octubre de 2021.
4. El 12 de mayo de 2022 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en providencia de esa misma fecha se ordenó la aprehensión del vehículo, la cual hasta el momento no se ha efectuado, aunque se remitió el oficio No. 568 del 20 de mayo de 2022 a la Policía Nacional Sección Automotores.
5. A pesar de lo anterior y de lo adelantado de ese trámite, la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR promovió proceso ejecutivo para la ejecución de la garantía real sobre el vehículo de placas GMV922, por lo que al solicitar el embargo de ese automotor se levantó el embargo que AR CONSTRUCCIONES tenía sobre tal vehículo y prevaleció el gravamen de esa Cooperativa.
6. Luego de lo anterior y del trámite efectuado dentro del proceso de la referencia, aparentemente las partes llegaron a un acuerdo mediante contrato de transacción allegado al proceso el día 17 de enero de 2023, en donde el demandado entregó el vehículo de placas GMV922 a la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR como dación en pago por la suma de \$123.690.000.
7. No obstante, el acuerdo de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR y el señor HERMES SABOGAL CUPITRA va en detrimento de los intereses del tercero acreedor AR CONSTRUCCIONES S.A.S., toda vez que avalúa el bien objeto de garantía prendaria en un valor menor al que se adeuda en el proceso, pues según la revista motor (medio especializado en vehículos automotores y base para realizar un avalúo por análisis de precios de mercado), un vehículo de esas características asciende, como mínimo, a \$140.100.000, a junio 2022¹, sin contar que en razón a fenómenos como la dificultad en la importación de vehículos nuevos, la inflación acelerada y la poca depreciación que sufren las camionetas de marca Toyota, como la modelo Fortuner 2020 que es objeto de cautelas, el precio actual es mucho mayor al que se indica en el expediente:

¹ <https://www.motor.com.co/precios/Precio-Usados-Importados-795-20220616-0002.html>

TOYOTA									
	21	20	19	18	17	16	15	14	13
NEW PRADO SUMO TX AUT.	167,0	157,0					108,0	101,5	95,4
NEW PRADO SUMO TX-L AUT.	189,0	177,7					131,0	123,1	115,8
NEW PRADO SP TX AUT.	177,0	166,4	156,4	147,0	138,2	129,9	122,1	114,8	107,9
NEW PRADO SP TX-L AUT.	202,0	189,9	178,5	167,8	157,7	148,2	139,4	131,0	123,1
NEW PRADO SP 3.0 TX AUT. DIÉSEL		186,0	174,8	164,3	154,5	145,2	136,5	128,3	120,6
NEW PRADO SP 3.0 TX-L AUT. DIÉSEL		195,0	183,3	172,3	162,0	152,2	143,1	134,5	126,5
NEW PRADO SP 2.8 TX AUT. DIÉSEL	215,0								
NEW PRADO SP 2.8 TX-L AUT. DIÉSEL	226,0								
NEW PRADO SP VX AUT.		248,0	233,1	219,1	206,0	193,6	182,0	171,1	160,8
NEW PRADO SP VX AUT. DIÉSEL		250,0	235,0	220,9	207,6	195,2	183,5	172,5	162,1
NEW FORTUNER SW2 STREET 2.7 AUT. 7 PAS	131,0	123,1	115,8	108,8	102,3				
NEW FORTUNER SW2 STREET MID 2.7 AUT. 7 PAS	149,0	140,1	131,7	123,8					
NEW FORTUNER SW4 STREET 2.4 AUT. DIÉSEL 7 PAS	136,0	127,8	120,2	113,0					
NEW FORTUNER SW4 XROAD 2.8 4X4 AUT. DIÉSEL 7 PAS	161,0	151,3	142,3	133,7	125,7				

8. Como se ha reiterado en múltiples ocasiones a lo largo de este proceso, mi representada ha efectuado la petición de embargo de remanentes en este asunto para que se ponga a disposición del proceso ejecutivo con radicado No. 11001310303120210023200 que ahora cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, pues ya que se levantó la medida cautelar de embargo sobre el bien vehículo automotor con ocasión al embargo decretado en este proceso, lo procedente de conformidad con el artículo 468 numeral 6º del C.G.P. era decretar el embargo de remanentes a favor de AR CONSTRUCCIONES S.A.S.:

“(…) 6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se

practicó, libraré oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel libraré oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestro.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores. (Énfasis añadido)

9. Conforme a lo anterior, al avaluar la deuda en \$123.690.000 el remanente, que sería la diferencia con el valor real del vehículo frente a la deuda sería de \$16.410.000 que tendrían que ser pagados a AR CONSTRUCCIONES S.A.S., por las partes intervinientes en este proceso, por lo que previo a terminar este proceso y emitir los oficios de levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas GMV922 se deberá decidir sobre lo indicado por mi mandante.

PETICIONES

1. Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de que se garantice la acreencia de AR CONSTRUCCIONES S.A.S., solicito a este Juzgado revocar el auto fechado 31 de enero de 2023 para que previo a dar por terminado el proceso se determine la forma de pago de los remanentes a favor de mi poderdante que se derivan del proceso de la referencia.

2. En caso que no se acceda al recurso de reposición, solicito que se conceda el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de AR CONSTRUCCIONES S.A.S.
2. Demanda ejecutiva y escrito de medidas cautelares presentada por AR CONSTRUCCIONES S.A.S. contra HERMES SABOGAL CUPITRA.
3. Autos de 30 de julio de 2021 proferidos por el Juzgado 31 Civil del Circuito.
4. Autos de 12 de mayo de 2022 proferidos por el Juzgado 31 Civil del Circuito.
5. Oficio No. 1251 del 20 de septiembre de 2021 a la Secretaría de Movilidad.

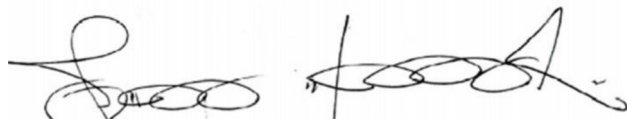
6. Respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá de 26 de octubre de 2021.

7. Oficio No. 568 del 20 de mayo de 2022 a la Policía Nacional Sección Automotores.

NOTIFICACIONES

AR CONSTRUCCIONES S.A.S, recibirá notificaciones a través de su representante legal Dr. JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA, o quien haga sus veces, en la Calle 113 # 7-80, Piso 18° de Bogotá D.C., así pues aun cuando el correo del abogado suscrito es (ricarhidalgo@gmail.com) según registro nacional de abogados, se solicita que las notificaciones se realicen al E-mail: dirjuridica@arconstrucciones.com

Cordialmente,



JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA

C.C.79.944.755 de Bogotá

T.P. No. 176.549 del C.S.J.

Representante Legal **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**PROCESO 11001310303620220012800 RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO
APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE TERMINA PROCESO**

Ricardo Hidalgo Varela <RHidalgo@arconstrucciones.com>

en nombre de

ARC_Lista_DirJuridica <DirJuridica@arconstrucciones.com>

Lun 6/02/2023 1:07 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Natalia Zambrano Solanilla <DirJuridica@arconstrucciones.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: **11001310303620220012800**

Demandante: **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR**

Demandado: **HERMES SABOGAL CUPITRA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO
QUE TERMINA PROCESO**

JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.755 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 176.549 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal suplente de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.378.893-8, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, mediante la presente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACIÓN** en contra del auto de 31 de enero de 2023, el cual termina el proceso, acepta contrato de transacción celebrado entre la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR** y **HERMES SABOGAL CUPITRA** y ordena el levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente



RICARDO HIDALGO VARELA

Director Jurídico Corporativo

Tel: (571)6462333 EXT. 141

Torre AR Piso 18 Calle 113 No. 7-80

Rhidalgo@arconstrucciones.com

Bogotá, Colombia

www.arconstrucciones.com

gerencia | diseño | construcción | comercialización | inmobiliaria

P Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio y en todo caso absténgase de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es AR CONSTRUCCIONES S.A.S, con la finalidad de : realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, atención al cliente, servicios de postventas, gestión de estadísticas internas, fidelización de clientes, encuestas de opinión, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, gestión fiscal, gestión jurídica, verificación de datos y referencias, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, histórico de relaciones comerciales, marketing, prospección comercial, transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a AR CONSTRUCCIONES S.A.S a la dirección de correo electrónico protecciondedatosarc@arconstrucciones.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Calle 113 No. 7 - 80, Piso 18, Torre AR, BOGOTÁ D.C